

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. { Por un año. .50 } Se suscribe a este periódico en la Imprenta de CARIÑENA, { Por un año. .70 }  
 { Por seis meses .30 } calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao, Tambien { Por seis meses.38 } PARA FUERA DE LA CAPITAL  
 { Por tres id. .17 } se hacen toda clase de impresiones con equidad. { Por tres id. .24 }

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

**Exposicion á S. M.**

SEÑORA: Cuando V. M., usando de la prerrogativa que le concede el artículo 26 de la Constitucion del Estado, se dignó declarar terminada la legislatura del año actual, se hallaba en el Senado el presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia, que el Congreso de los Diputados habia examinado, discutido y aprobado definitivamente despues de introducir en él, de acuerdo con el Gobierno de V. M., diversas reformas que producian una baja líquida en los créditos primitivos de 30,026 rs., diferencia entre 499,274 á que se elevaban los aumentos en varios capítulos, y 529,300, importe de las bajas aprobadas en otros.

Como en último resultado dichas reformas ofrecían una disminucion aunque pequeña en las cargas públicas, el Gobierno se apresuró á plantearlas; pero estando facultado solamente por la ley de 26 de Marzo último para poner en ejecucion los presupuestos segun los habia presentado á las Cortes, carecen aquellas reformas de la correspondiente formalidad para que los ordenamientos de pagos hechos contando con ellas se hallen ajustados á los presupuestos, y en tal concepto se hace indispensable conceder al Ministerio de Gracia y Justicia, conforme al art 27 de la ley de 20 de Febrero de 1850, los suplementos de crédito equivalentes al importe de los aumentos aprobados en los servicios del mismo, pues la anulacion de los créditos que resultarán innecesarios por las bajas realizadas solo puede tener efecto en la cuenta definitiva del ejercicio del corriente año.

Fundado en tales consideraciones y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de

decreto, al que acompaña relacion detallada de las reformas que lo motivan. Madrid 14 de Octubre de 1858. = SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.— Leopoldo O-Donnell.

**REAL DECRETO.**

En vista de las razones que Me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden al Ministerio de Gracia y Justicia ocho suplementos de crédito, importantes á una suma rs vn. 499,274, con aplicacion á los capítulos de su presupuesto del corriente año, á saber: 40,000 rs. al tercero, 7,200 al sétimo, 140,172 al noveno, 10,000 al décimo, 59,652, al decimocuarto, 40,000 al decimosexto, 200,000 al decimosétimo y 2,250, al vigésimo segundo, cuyas cantidades fueron asignadas respectivamente á los espresados capítulos por el Congreso de los Diputados al discutirse dicho presupuesto.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de esta disposicion en la próxima legislatura, conforme al art. 27 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

Dado en Palacio á catorce de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho. =Está rubricado de la Real mano.= El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**Exposicion á S. M.**

SEÑORA: La augusta solicitud de V. M. á ejemplo de sus excelsos predecesores, ha mostrado siempre cuanta importancia debe darse á los títulos honoríficos y hereditarios que son preciosos al recuerdo de las glorias nacionales, útiles al esplendor del Trono y propios para galardonar eminentes y repetidos servicios en las varias carreras del Estado. Y como el aprecio de tan alta y estimable merced decaeria en cuanto se predigase, fuerza es, Señora, impedirlo

hasta donde aconsejen la prudencia y la pública utilidad, lo cual puede conseguirse hoy en gran parte solo con que V. M. se digne decretar justas y sencillas aclaraciones sobre los títulos de Vizconde.

Costumbres de gerarquía heráldica primero, y disposiciones legales despues, establecieron que con el referido título se honraran los primogénitos de las casas que poseian otros, mayores entonces en importancia y prerogativas. No podia ascenderse al Condado ni al Marquesado sin haber obtenido la distincion titular de Vizconde; pero las mudanzas de los tiempos y el interes privado, siempre solicito é ingenioso en evitar dificultades y plazos legales, redujeron á mera fórmula esta disposicion, y con el objeto de obtener á lo menos los ingresos que en favor del Erario público producía la media anata, mandó el Sr. Rey D. Felipe IV, en Real Cédula de 3 de Julio de 1664, que no se despachara título de Marques ó Conde sino obteniendo primero el de Vizconde, el cual quedara cancelado sin que la parte pudiera usar de él, firmarse ni intitularse Vizconde.

Asi se ha verificado hasta nuestros dias, V. M. se dignó, con autorizacion de las Cortes del Reino, sustituir el impuesto especial sobre Grandezas y Títulos á la media anata que antes pagaban, y declarar títulos de Castilla subsistentes por sí, tanto los Vizcondados que existían y que en lo futuro se concedieran, como las Baronías, que en su mayor parte habian sido títulos provinciales. Desde que se promulgó vuestro Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 pudieron ya despacharse los diplomas de Marques y Conde sin necesidad del puramente formulario para la cancelacion; pero sucedió, por la fuerza de la costumbre sin duda, que los decretos y cédulas en que se otorgaban tan distinguidas mercedes seguian conleniendo la designacion de un Vizcondado, y como ya no se cancelaba este, han resultado en muchas ocasiones dobles para una misma persona las concesiones de títulos de Castilla. Nótese mucho, ademas, la frecuencia con que se acude solicitando rehabilitacion de los Vizcondados que se cancelaron; y puesto que de no impedir semejantes

aspiraciones se contarían en breve tantos de estos títulos cuantos de Conde y Marques, resulta, Señora, muy conveniente que V. M., pronta siempre á recompensar con tan insigne premio á quien de él fuere merecedor, impida á la vez toda especie de abuso en el punto de que se trata.

Para ello el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de presentar á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Dios guarde la importante vida de V. M. Madrid á 1.º de Octubre de 1858. =SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.— El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

**REAL DECRETO.**

Conforme con lo que Me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo al espíritu del decreto fecha 28 de Diciembre de 1846, se declara no ser necesario el título de Vizconde para la obtencion de ningun otro título de Castilla.

Art. 2.º Queda prohibida la rehabilitacion de cualquier título de Castilla que se hallare cancelado.

Art. 3.º Para nueva concesion de Vizcondado y de Varonia se necesitará justificar servicios personales (no premiados antes con otras mercedes, distinciones ó ascensos) en favor de la nacion y del Trono, así como las rentas y demas requisitos que exigen las leyes.

Art. 4.º Cuando proceda, con arreglo á las mismas y á lo dispuesto en los artículos anteriores, el Ministro de Gracia y Justicia no Me propondrá dos mercedes de título de Castilla en un solo decreto, aunque una de ellas sea la de Vizconde ó Baron, sino que se redactará un decreto para cada una.

Art. 5.º La sola cualidad de primogénito ó presunto heredero de Duque, Marques ó Conde no será condicion bastante á solicitar, sin otros méritos, ó servicios, título de Castilla.

Dado en Palacio á primero de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho. =Está rubricado de la Real mano.= El Ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

### Cancillería.

Los Sres. Grandes y Títulos del Reino que tuviesen que hacer alguna reclamación para ser incluidos en la *Guía de forasteros* del año próximo de 1859, podrán presentarla por escrito en la expresada Cancillería hasta el 15 del inmediato mes de Noviembre; en inteligencia de que las personas incluidas en dicha *Guía* serán únicamente las que estén autorizadas para el uso de sus respectivas dignidades y títulos, conforme al Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero siguiente.

Madrid 16 de Octubre de 1858.—El Subsecretario, José Lorenzo Figueroa.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Beneficencia y Sanidad.—Negociado 3.º

Ilmo. Sr. la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que el día 10 de Noviembre próximo comiencen las oposiciones á las plazas vacantes de médicos-directores de los baños y aguas minerales de *Arenosillo*, en la provincia de Córdoba; *Arteijo*, en la de la Coruña; *Bellus*, en la de Valencia; *Bruyeres de Nava*, en la de Oviedo; *Paterna y Gironza*, en la de Cadiz; *Caldelas de Tuy* en la de Pontevedra; *Segura de Aragon*, en la de Teruel; *Solan de Cabras*, en la de Cuenca.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de octubre de 1858. Posada Herrera. —Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Circular.

Aproximándose el día señalado para las elecciones de Diputados á Cortes, conviene que haga V. S. entender á todos los funcionarios de este Ministerio en esa provincia la linea de conducta que deben seguir en un acto tan importante y de tanta trascendencia para el porvenir de la Nación.

Asegurar la mas amplia libertad en la emision de los sufragios: abrir ancho campo á todos los partidos legales para que puedan desplegar sus fuerzas en la contienda electoral, sin temor de que se empleen contra ninguno de ellos armas de mala ley, é inspirar confianza á todas las opiniones, alejando los obstáculos que pudiera hallar su manifestación en las urnas; tal es, como V. S. habrá observado, el propósito del Gobierno, que tiene la firme convicción de que sin elecciones libres y legales no puede haber ni Cortes respetadas, ni situación sólida y estable en un régimen constitucional.

Para llevar á cabo el fin que el Gobierno se propone preciso es que los empleados se abstengan cuidadosamente de inter-

venir en las luchas electorales, poniendo en la balanza el peso de la influencia que ejercen en los pueblos por razón de las funciones que desempeñan; si bien no puede negárseles el derecho de hacer uso de los elementos con que cuentan por su consideración personal y por sus relaciones privadas. Esta regla, que es general para todos los empleados públicos, debe con especialidad ser estrictamente observada por los que dependen del Ministerio de Fomento, cuyos estudios especiales tienden á mantenerlos alejados de los ardientes debates políticos; así como las fructuosas tareas á que sus profesiones los sujetan se avienen mal con la agitación y el desasosiego de los partidos contendientes.

Causaría, por otra parte, honda perturbación en la Administración pública y lastimaría profundamente el crédito del Gobierno el abuso que ejerciesen los encargados de promover el desarrollo intelectual y material del país de los poderosos medios que con este objeto pone el Estado en sus manos, si distrayéndolos de sus naturales fines, los empleasen en proteger mezquinos intereses personales ó de bandera, en vez de consagrarlos exclusivamente al bien público con la imparcialidad y el celo desinteresado que tan bien sienta á su ejercicio.

Penetrada S. M. la Reina de las consideraciones indicadas, me encarga que las trasmita á V. S. para que sirvan de norma en las presentes circunstancias á los funcionarios á quienes se refieren, pudiendo V. S. asegurarles que incurrirá en el desagrado de S. M. cualesquiera de ellos que con una conducta opuesta diese lugar á la censura pública, haciéndose acreedor á un severo correctivo, que en tal caso no dejaria de imponerse por consideración de ningun género.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1858.—Corvera. —Sr. Gobernador de la provincia de ..

### SECCION DE GOBIERNO.

#### RECTIFICACION.

En las listas electorales que últimamente han sido publicadas, correspondientes al distrito de Briviesca, se padejó la equivocación de poner D. Francisco Suarez, siendo su verdadero apellido el de SAEZ; y á D. Vicente el de Almozara, siendo el de ALMUZARA.

Y para los efectos oportunos, he acordado hacer esta rectificación por medio del *Boletín oficial*. Burgos 22 de Octubre de 1858.—Francisco de Otazu.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Sección de ramos especiales.—Negociado 2.º

Para llevar á efecto en todas sus partes el Real decreto de 18 de Mayo último, inserto en la Gaceta del mismo mes, sobre el castigo de las faltas, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que

cuide V. S. de la puntual observancia de todas sus disposiciones en esa provincia; que al publicarlo en el *Boletín oficial*, haga las prevenciones oportunas á los Alcaldes y demas dependientes de la Administración á quienes toca su cumplimiento; que se cerciore V. S. por sí propio ó por medio de sus delegados de si se llevan con exactitud los asientos de que trata la regla 6.ª; que remita V. S. á este Ministerio un resumen trimestral de todas las providencias gubernativas que adoptare en la materia, expresando en él, con arreglo á lo que establece el párrafo segundo de la citada regla, el nombre y el domicilio del penado, la falta cometida y la pena impuesta; que exija V. S. de los Alcaldes de esa provincia á principios de cada mes igual resumen de todas las providencias gubernativas sobre faltas, dictadas por ellos durante el anterior; y por último, que adopte V. S. cuantas disposiciones estime conducentes al cabal cumplimiento del mencionado Real decreto, y á que no se omita ninguna de las formalidades en él prevenidas. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos indicados.

Y con el fin de que tenga cumplido efecto en todas sus partes la anterior disposición y demas que se citan sobre dicho documento, ha acordado prevenir á los señores Alcaldes de esta provincia que remitan á mi autoridad sin pérdida de tiempo, un resumen de las faltas cometidas por sus administrados y las penas aplicadas, con arreglo al modelo que á continuación se expresa. Burgos 19 de Octubre de 1858.—Francisco de Otazu.

Pueblo de \_\_\_\_\_ Año de 1858

Resumen de las providencias gubernativas impuestas por mi durante el mes de Octubre último, con expresion de las faltas cometidas, nombre y domicilio del penado.

Nombre. Domicilio. Falta cometida. Pena impuesta

Debiendo procederse por el Sr. Regente de la Audiencia del territorio al nombramiento de los Jueces de Paz, según lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Noviembre de 1856 y Real orden de 26 de Diciembre siguiente, cuyos funcionarios deben tomar posesion de sus respectivos cargos el día 1.º de Enero próximo venidero, he acordado dirigirme, como lo hago, á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia para que á vuelta de correo y con la claridad debida me remitan una lista de los abogados domiciliados en los pueblos en que hay Ayuntamiento Cabeza de Distrito municipal, y no estén comprendidos en las prohibiciones marcadas en el Real decreto de 22 de Octubre de 1855, así como tambien otra de las personas que sin ser abogados, merezcan, á juicio de los referidos Alcaldes, preferencia para obtener el susodicho cargo de Juez de Paz en sus respectivas po-

blaciones; y con el fin de que la elección de Jueces y Suplentes pueda ser la mas acertada, comprenderá la lista el número suficiente de personas, que no bajará de tres, á ser posible, para cada uno de los Jueces que hayan de ser nombrados, á fin de que con presencia de esta terna puedan elegirse unos y otros. Burgos 21 de Octubre de 1858.—Francisco de Otazu.

### Circular núm. 238.

En el día de ayer á las siete de la tarde se han fugado de la cárcel de Bahabon dos confinados, Manuel Esteban Polamés y Savino Fernandez que eran conducidos desde Reinosa al presidio de Alcalá; en su consecuencia prevengo á los Señores Alcaldes y destacamentos de la Guardia civil que procedan á su captura y caso de ser habidos los detengan y se remitan con la seguridad debida á disposición de mi autoridad. Burgos 22 de Octubre de 1858.—Francisco de Otazu.

### Circular núm. 241.

En la noche del 16 del presente mes ha sido robada la iglesia parroquial del pueblo de [Molinos en la provincia de Soria llevándose una caja que servia para el viatico y un crucifijo de bronce plateado; en su consecuencia prevengo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procuren averiguar el paradero de dichos objetos y de la persona ó personas autoras de dicho crimen, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición.

Burgos 22 de Octubre de 1858.—Francisco de Otazu.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### OBRAS PÚBLICAS.

Cuerpo Nacional de ingenieros de caminos, canales y puertos.

#### PROVINCIA DE BURGOS.

Debiendo tener lugar el día 20 de Febrero próximo la admision de alumnos que previene el reglamento en las escuelas prácticas de Faros, se anuncia al público que las circunstancias que deben reunir los agraciados son las siguientes:

- 1.º Haber cumplido veinte y un años y no pasar de cuarenta.
- 2.º Saber leer y escribir, y las cuatro reglas de aritmética con números enteros.
- 3.º Ser de buena conducta moral.
- 4.º Carecer de todo defecto físico que pueda servir de impedimento para el desempeño de las obligaciones asignadas á los Torreros.

La primera condicion se acreditará con la fe de bautismo, la segunda con una certificación del Ingeniero de la provincia en que resida el aspirante, previo el correspondiente examen, y la tercera por medio de certificados espe-

eleccion  
la mas  
el nú-  
no ha-  
cada uno  
nombra-  
de esta  
os. Bur-  
rañeisea

de la  
el de Ba-

Esteban  
que eran  
residio de  
revengo á  
acamentos  
estan á su  
los deten-  
idad de-  
dad. Bur-  
Francis-

1.  
esente mes  
roquial del  
rovincia de  
servia para  
ponece pla-  
prevenzo á  
lia civil y  
autoridad.  
radero de  
á personas  
caso de ser  
disposicion.  
le 1838.=

ALES.

S.  
eros de co-  
ertos.

ros.

el día 20 de  
on de alum-  
nento en las  
, se anuncia  
stancias que  
s son las si-

te y un años  
r, y las cua-  
zon números

meta moral.  
efecto físico  
limento para  
aciones asig-

se acreditari  
segunda co-  
eniero de  
el aspirante  
exámen, y li-  
ificados espe-

didados por el Alcalde y párroco del pueblo en que residiere al tiempo de su pretension y de los Gefes á cuyas órdenes hubiese servido.

En igualdad de circunstancias serán preferidos por su orden los individuos que hubiesen servido en la Marina militar, en el Ejército y en las obras públicas.

En su consecuencia las personas que reúnan estas circunstancias podrán dirigir á esta Jefatura sus solicitudes documentadas antes del día 1.º de Diciembre, cuidando de espresar en ellas el domicilio del interesado Burgos 17 de Octubre de 1838.—El Gefe de la Provincia, Juan L. del Rivero.

### UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto último, publicada en la *Gaceta* del día 14, han de proveerse por *oposicion* las plazas de Maestros de primera enseñanza vacantes en los pueblos siguientes.

#### Provincia de Palencia.

Astudillo, dotada con el sueldo anual de . . . . . 4400 rs.

Ademas del sueldo, el Maestro disfrutará casa y la retribucion de los niños no pobres.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en la Real orden, dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instruccion pública de dicha provincia, dentro del término de un mes que principiará á contarse desde el día en que inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la misma. Valladolid 15 de Octubre de 1838.—El Vice Rector, Blas Pardo.

El Comisario de Guerra Inspector de Utensilios de esta plaza:

Hago saber: Que autorizado por los Gefes de Administracion militar de este distrito, se anuncia al público por el presente edicto la hechura de 5700 sábanas, 2,500 cabezales y 3,000 gergones para el servicio de Utensilios del ejército en este distrito en el concepto que dicha hechura ó construccion deberá tener lugar, á saber:

700 sábanas y 1000 cabezales á los diez días de adjudicado el remate, y el resto de las ropas anteriormente citadas á los treinta días siguientes.

Las personas que quieran interesarse en este remate podrán presentar sus proposiciones en la Administracion principal de Utensilios sita en la calle de Santander, casa del Cordón, espresando en ellas el precio á que se comprometen á hacer dichas ropas, poniendo de su parte el hilo, hasta el día 23 del corriente mes, y hora de las 12 de su mañana en que se verificará el remate en dicha provision, bajo las condiciones del pliego que desde hoy estará de manifiesto en la misma. Burgos 13 de Octubre de 1838.—El Comisario de Guerra Inspector, Antonio Morillo.—El Administrador principal, Valeriano Gallo, Secretario.

### Administracion principal de Rentas Estancadas de la provincia de Burgos

Por espacio de ocho dias á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial, se admitirán en esta Administracion las solicitudes que se presenten por los que aspiren á obtener el estanco de la villa de Miranda de Ebro, vacante por dimision hecha por D. Manuel Calleja que lo desempeñaba. Serán preferidos en la propuesta que forme esta Oficina, los que reúnan las condiciones que marca la Real orden fecha 9 de Julio último, é instruccion de 11 de Agosto de 1837: se advierte á los solicitantes acompañen á sus instancias certificacion del Alcalde del pueblo en que residan, acreditando los medios con que cuentan para poder satisfacer al contado los efectos necesarios con destino al surtido de dicho Estanco. Burgos 15 de Octubre de 1838.—Manuel Gonzalez Granda.

### Administracion principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Burgos.

#### AVISO.

Las personas que deseen adquirir el todo ó parte de las existencias de Cebada, que pertenecientes al Estado, se hallan entrojadas en las Paneras de esta Administracion en esta Capital, podrán presentarse en mi despacho, á la hora que gusten á manifestar el número de fanegas que quieran adquirir á los precios corrientes en el mercado. Burgos 20 de Octubre de 1838.—Francisco de Sales Ordoñez.

### Alcaldia constitucional de la Aguilera.

Instalada la Junta pericial de este distrito municipal, para que en tiempo oportuno pueda efectuarse la reedificacion del amillaramiento base del reparto de Contribucion Territorial para 1839: los contribuyentes tanto del pueblo como forasteros presentarán relaciones de su riqueza sujeta á dicha contribucion en término de 20 dias contados desde la insercion de este anuncio, si tienen que hacer inovaciones en ella, pues de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

La Aguilera 15 de Octubre de 1838. El Alcalde Presidente, Bartolomé Cuesta.—P. S. M. Juan Zuloaga, Secretario.

### Alcaldia constitucional de Huerta del Rey.

Instalada la Junta pericial de este distrito municipal y para que en su tiempo pueda practicarse la operacion de reedificacion de amillaramiento y estadística, y distribucion de la contribucion que en el año próximo de 1839 pueda corresponder en lo territorial, urbano y ganaderia, se hace saber á todos los contribuyentes y hacendados forasteros presenten á el Ayuntamiento relaciones juradas conforme á el modelo de las instrucciones vigentes, la de respectiva propiedad rústica, urbana y

ganaderia, censos, derechos y demas que posean y satisfagan y recauden en este distrito con toda expresion en el término de 20 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, pues pasado dicho término no tendrán derecho á reclamacion alguna.

Huerta de Rey 15 de Octubre de 1838.—El Alcalde, Sebastian Gallo.—Pablo Perdiguero, Secretario.

### Alcaldia constituconal de Revilla Cabriada.

Instalada la Junta de evaluacion de este distrito, para que desde luego pueda emprender los trabajos de la reedificacion del amillaramiento que la están encomendados, los contribuyentes vecinos y forasteros sujetos al pago de la contribucion territorial presentarán sus relaciones como previene la ley, en término de quince dias, pues pasados que sean sin presentarlas, les parará el perjuicio que haya lugar.

Revilla Cabriada 20 de Octubre de 1838.—El Alcalde, Felipe Ciruelos.—José Calvo, Secretario.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de la villa de Iglesias dotada en 1500 reales anuales satisfechos de fondos municipales por trimestres.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Alcalde Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 dias contados desde el en que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia. Iglesias á 9 de Octubre de 1838.—El Alcalde, Gerónimo Marín.

Don Angel Velasco, Alcalde Constitucional de esta villa de Roa etc.

Hace saber: Que se halla vacante la Cátedra de Latínidad y humanidades de dicha villa, cuya dotacion consiste en tres mil trescientos reales pagados mensualmente y la retribucion de los niños que consiste en seis reales mensuales los de los pueblos que componen la Comunidad y diez los de fuera de ella. La cual desempeñará interinamente hasta que se provea de un sugeto que reúna las circunstancias necesarias para ello.

Los aspirantes que reúnan las cualidades que marca el plan de estudios remitirán sus solicitudes hasta el día doce del mes de Noviembre, á esta Alcaldia. Roa 12 de Octubre de 1838.—Angel Velasco.—Por su mandado, Santiago Zorrilla, Secretario.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de la villa de Poza, con la dotacion de 4400 reales anuales, pagados mensualmente de los fondos de propios, libres de contribucion excepto la del subsidio, con la obligacion de cobrar dos reales por cada sangria que haga, y ocho reales por cada parto que asista. Es pueblo de 600 vecinos.

Los aspirantes á dicha plaza, acudirán con sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente, dentro del término de 30 dias contados desde la insercion en el *Boletín oficial* de la Provincia. Poza 13 de Octubre de 1838.—Juan Gutierrez.

Se halla vacante el partido de Cirujano de este pueblo de Villambistia con sus anejos Tosantos y Espinosa del Camino, distantes un cuarto de legua, por renuncia del que le obtenia; su dotacion anual consiste en ciento treinta y dos fanegas de trigo de buena calidad, cobradas en San Miguel de Setiembre, por los Ayuntamientos é intervencion del facultativo, libre de contribucion, excepto la de el subsidio, advirtiendo que en el salario señalado, va inclusa la parte y porcion que han de pagar los pueblos para la asistencia de los pobres necesitados. Las solicitudes se dirigirán al Alcalde de Villambistia en el término de 20 dias contados desde esta fecha en que se proveerá. Villambistia y Octubre 11 de 1838.—Fernando Benito.

### JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

#### Relacion número 49

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1836, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de 10 á 3 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de Hacienda pública de la provincia de Burgos; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

#### BURGOS.

#### INTERESADOS.

Número de salida de las liquidaciones.

62284. D. Bernardo Briones.

Madrid 15 de Agosto de 1838.—V.º B.º—El Director general Presidente en Comision, Roda.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Don Vicente Garcia Alonso, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad y encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á Dionisio Feo Perez para que en el término de treinta dias se presente en la cárcel nacional de esta Capital, á responder de los cargos que contra el resultan en la causa criminal que se sigue en este Tribunal, por robo y lesiones causadas al cura de Cubillo del Campo Don Gabriel Arribas y su sobrina Serapia Moral, aperebido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Vicente Garcia Alonso. Por su mandado, Santiago Mungara.

Don Anselmo Casado, Juez de primera instancia de la Ciudad de Palencia y su Partido.

Al Sr. Gobernador de la Ciudad y Provincia de Burgos hago saber que en este Tribunal y por ante el Escribano refrendante se ha formado causa criminal contra Aquilina Garcia Ladrero, natural de Aguilar de Bureba en el Partido de Briviesca provincia de dicho Burgos, soltera, de edad de treinta años, hija de Antonio y Rafaela, residentes en esta dicha Ciudad de Palencia; sobre haber quebrantado la vigilancia de la autoridad á que estaba sujeta en causa sobre hurto, en cuya causa tengo acordado se proceda á la captura de la referida Aquilina Garcia Laredo, y remision á este Juzgado, y resultando que se ausentó de esta Ciudad en compañía de Juan Llorente Medina, mozo soltero, de oficio panadero, para que tenga efecto dicha captura libro el presente, por cuyo tenor de parte de S. M. la Reina Doña Isabel II. (Q. D. G.) en cuyo nombre ejerzo la jurisdiccion ordinaria exhorto y requiero á V. S. y de la mia le suplico ruego y encargo se sirva aceptar y disponer su cumplimiento á fin que tenga efecto la captura de la nominada Aquilina Garcia Ladrero y remision á este Juzgado, practicando diligencias en su busca en las fabricas de panaderia de esta Ciudad donde acaso se halle trabajando el Juan Llorente Medina, quien dará razon del paradero de la Aquilina al efecto: Que en estimarlo así V. S. administrará justicia ofreciendome al tanto viendo sus semejantes. Dado en Palencia á trece de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Anselmo Casado.—Por su mandado, Francisco Antonio del Campo.

Don Juan Maria Martinez, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido de Najera.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Aleson, natural de la villa de Cardenas contra quien estoy procediendo criminalmente, por hurto de vino de la Bodega de Maria Nicasia del Castillo de aquella vecindad, para que dentro de nueve dias siguientes, que corren y se entienden desde el en que el presente edicto sea publicado en el *Boletin oficial*, que por segundo término le señalo, comparezca personalmente ante mi juzgado ó en las Cárcelas nacionales de esta Ciudad, donde se le dará copia de lo que contra el resulte, á defenderse de los cargos que se le hacen; y si así lo verifica, le oiré y guardaré justicia en lo que la luviese, y de lo contrario sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldia, sin mas citarle y emplazarle, hasta la sentencia definitiva inclusive, entendiéndose los autos y demas diligencias con los estrados de esta Audiencia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Najera á catorce de Octubre de mil ochocientos cincuenta y ocho.— Juan Maria Martinez.—Por mandado de su señoría, Felix Garcia.

*Señas de Manuel Aleson.*

Edad como de veinte años, estatura baja, regordete, ha padecido de liña y aun tiene alguna postilla: viste pantalon usado de casiana ó mahon, y anda constantemente en mangas de camisa, con un pañuelo en la cabeza

*Ayuntamiento constitucional de Belorado.*

Los hacendados forasteros que satisfacen contribucion territorial en este distrito y necesiten modificar la relacion de bienes que ante este Ayuntamiento tienen presentada para el año próximo de 1859, se servirán remitirla en el término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*. Belorado 18 de Octubre de 1858.—El Alcalde, Manuel San Juan Benito.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de Huerta de Arriba con la dotacion anual de cien fanegas de trigo del pais, mil setecientos reales, casa libre para vivir, un huerto, cerdo libre á la grana, libre de contribucion excepto la del subsidio; los memoriales se dirigirán al Sr. Alcalde de Huerta de Arriba D. Antonio Martin; se admiten por el término de un mes desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*.

Todo forastero que labre fincas en el término jurisdiccional de este distrito concurrirá á presentar sus reclamaciones en casa del Secretario dentro del plazo de 20 dias desde la insercion en el *Boletin oficial*, pues en otro caso la junta pericial pasará á formalizarlas por sí. Villafria 20 de Octubre de 1858.—El Alcalde, Ventura Monedero.

*Alcaldia constitucional de Bahabon.*

Instalada la Junta pericial de este distrito municipal y para que en su tiempo pueda practicarse la operacion de rectificacion de amillaramiento y estadística, y distribucion de la contribucion que en el año próximo de 1859 pueda corresponder á este pueblo con lo territorial, urbana y ganaderia, se hace saber á todos los contribuyentes y hacendados forasteros presenten á el Ayuntamiento relaciones juradas conforme á el modelo de las instrucciones vigentes de la respectiva propiedad rústica, urbana y ganaderia, censos, derechos y demas que posean y satisfagan y recauden en dicho pueblo con toda espresion en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, pues pasado dicho término no tendran derecho á reclamacion alguna. Bahabon de Esgueba 18 de Octubre de 1858.—El Alcalde presidente, Valentin Barcena.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento constitucional de Montija, dotada con dos mil quinientos rs. anuales de los fondos del municipio siendo de cuenta y cargo del Secretario el pago del escribiente, y servir de Secretario particular del Alcalde en todos los negocios administrativos y de su incumbencia. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes á este Ayuntamiento en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* y *Gaceta de Madrid*. Villasant de Montija Octubre 12 de 1858.—Felix de Pereda.

**CASA EN VENTA.**

Con autorizacion del Sr. Juez ordinario de este partido se vende en pública subasta la casa número 22 de la Plaza Mayor de esta Capital que hace esquina á la Calle del Mercado, verificándose su remate el Jueves 28 del actual bajo las condiciones siguientes:

1.º El tipo de la subasta será la cantidad de ciento veinte mil reales, y no se admitirá postura menor.  
2.º Serán de cuenta del rematante los derechos y gastos de los expedientes de jurisdiccion voluntaria sustanciados en el Juzgado de primera instancia para la enagenacion que se intenta, así como todos los demas que origine la traslacion de dominio.

3.º El rematante queda obligado á respetar el arrendamiento de la finca otorgado por los dueños en el año de 1855, cuyo contrato finaliza el 24 de Diciembre de 1859.

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados espresando en letra y no en guarismo la cantidad que se ofrezca, y se extenderán con arreglo á la siguiente fórmula: D. N... N... vecino de... enterado del anuncio para la venta de la casa número 22 de la Plaza Mayor de esta poblacion, se presenta licitador en la subasta y ofrece por dicha finca la cantidad de... que entregará en el acto de otorgarse á su favor la correspondiente escritura. (Fecha y firma.)

5.º Se declara inadmisibile toda proposicion que no se halle redactada en los términos de la fórmula anterior, ó que contenga alguna cláusula condicional.

6.º La subasta tendrá lugar en la Escribania de D. Manuel Zubizarreta, calle de la Paloma núm. 29 cuarto 2.º, y las proposiciones se entregarán en la misma Escribania durante la media hora anterior á las doce del dia 28 designado, no admitiéndose otras nuevas desde el momento que empiece el acto.

7.º La lectura de los pliegos dará principio á las doce en punto de dicho dia, adjudicándose el remate al licitador que haya presentado proposicion mas ventajosa.

8.º Si hubiere dos ó mas proposiciones exactamente iguales y admisibles, se abrirá licitacion que durará quince minutos, unicamente entre los firmantes de ellas.

9.º Aprobado el remate por el Sr. Juez de primera instancia de esta Capital y á los ocho dias de serle notificada la providencia al rematante, será

obligacion de este entregar el precio en dinero metálico ante el Escribano de la subasta, quien practicará la liquidacion de cargas si las hubiere y autorizará en el mismo acto la correspondiente Escritura de venta que otorgarán los vendedores.

Burgos 18 de Octubre de 1858.—Manuel Zubizarreta.

**ANUNCIOS PARTICULARES**

Con el fin de evitar á los Ayuntamientos los gastos que les originaria mandar un comisionado á comprar impresos necesarios para la formacion de las matriculas, esta Redaccion ofrece remitirselos por el correo franco de porte, siempre que por cada ejemplar incluyan dos sellos de cuatro cuartos.

El Administrador cesante de Hacienda publica de esta provincia, D. Leon Manso, que á conocimientos especiales en el ramo territorial reune asociados tambien inteligentes, se ofrece á los Ayuntamientos por si gustan encargarse la formacion de sus repartimientos para el año próximo; y podrán convenir en el precio con D. Rafael Heredia, calle de Fernan-Gonzalez, núm. 21, cuarto 2.º; bastando para el trabajo el repartido del año actual, y una nota de las alteraciones ocurridas en los contribuyentes y sus riquezas respectivas.



**CHOCOLATES, CAFES MOLIDOS, TES, SOPAS COLONIALES.**

La COMPAÑIA COLONIAL de Madrid, cuyos delicados productos han adquirido tanta fama en la Corte, acaba de poner un depósito de los mismos en esta capital en la tienda de papel, carton y cartulina de RAMON INCLAN calle del Cid, núm. 4.

CHOCOLATES. Se elaboran con unas máquinas de nueva invencion, armadas de piedra movidas por el vapor; tienen una perfeccion y suavidad desconocidas hasta el dia, no dejan en la jicara el mas minimo poso ni grano, y se usan crudos lo mismo que desechos. Los hay á todos precios con canela ó sin ella. Tambien los hay al estilo de Paris, además el ATEMPERANTE con leche de almendra y el PECTORAL con liquen.

CAFES MOLIDOS. Proceden de clases selectas, tostadas sin evaporacion por un nuevo método, de lo que resulta para el consumidor la economia de una tercera parte, y á la vez un aroma muy superior.

TES. El surtido es igual al de los mejores establecimientos de Paris y Londres.

SOPAS COLONIALES DE TAPIOCA, SAGU ARROW-ROOT. Están purificadas, mejoradas y molidas en el propio establecimiento de la COMPAÑIA.—Son las mas delicadas, alimenticias y digestivas que se conocen.

NOTA. Todos los productos de la COMPAÑIA llevan el sello de la misma para la seguridad del consumidor.—El depósito central está en Madrid, calle de la Montera núm. 16, y la fabrica al vapor en el Prado. 7—12

IMPRESA DE CARIÑENA.